



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 240 -2015-INVERMET-SGP

Lima,

10 2 SET 2015

**VISTO:**

El Memorando N° 618-2015-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras ( e ), sustentado en el Informe N° 148-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV, del Arquitecto Especialista de la Coordinación de Obras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se celebró el Contrato N° 006-2015-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y Consorcio Jaén, (En lo sucesivo el Contratista) para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6, TRAMO AV. SAN PABLO AV. NICOLAS AYLLON Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOCKS: C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URB. LIMA III MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 213012);

Que, mediante Carta N° 014-2015-CONSORCIO JAEN/ca, el Contratista solicita una Ampliación de Plazo N° 02, por 11 días, por causas no atribuibles al contratista, consistentes en paralizaciones de obra, por exigencias de pago de cupos, agresión, falta de garantías, hechos que ha limitado el avance normal de las actividades de obra; aspecto que ve sustentado con la copia xerográfica de la Denuncia Directa en la División de Investigación de la DIRPOC-PNP de folios 188, signada con el número 16;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 009-2015-CSM/CONS, el Consorcio Supervisor Manzanilla, analizó el pedido de ampliación de plazo, pronunciándose por la procedencia en la autorización Ampliación de Plazo N° 02, por 11 días;

Que, la Entidad, sobre la base del pedido efectuado por la Contratista y lo opinado por la Supervisión, ha emitido el Informe N° 148-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV, del Arquitecto Especialista de la Coordinación de Obras, quien se pronunció en los siguientes extremos: (i) Las exigencias de pago de cupos, agresión, falta de garantías, han limitado el avance normal de las actividades de obra; (ii) Según las anotaciones en el Cuaderno de Obra se han cuantificado 11 días calendario que han modificado la ruta crítica del calendario programado de ejecución y (iii) Se recomienda la aprobación del pedido de ampliación de plazo efectuado por la contratista;

Que, con Memorando N° 618-2015-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras (e), se otorga la conformidad a los planteamientos contenidos en el Informe N° 148-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RASV;

Que, el numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de conformidad con la Opinión N° 001-2015/DTN, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado); Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica<sup>1</sup> del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación<sup>2</sup> del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de otro lado, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente<sup>3</sup>, precisándose en su tercer párrafo<sup>4</sup> que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, por el análisis técnico aportado por la Supervisión de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como por lo indicado por la Entidad en los pronunciamientos de la Coordinación General de Obras, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por 11 (once) días calendario en el Contrato N° 006-2015-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y Consorcio Jaén, para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6. TRAMO AV. SAN PABLO AV. NICOLAS AYLLON Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOCKS. C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URB LIMA III MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA. PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 213012); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

<sup>1</sup> El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra" (El subrayado es agregado).

<sup>2</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, el verbo "ampliar", en su primera acepción, significa "extender, dilatar" <http://lema.rae.es/drae/?val=ampliar>

<sup>3</sup> En efecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá avisar en el cronograma de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de ocurrido el hecho invocada, el contratista o su representante, legalmente autorizado, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo" (El subrayado es agregado)

<sup>4</sup> El tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo" (El subrayado es agregado)



**Municipalidad Metropolitana  
de Lima**

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

**ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO**  
Secretario General Permanente